

## **Artículo 65.- Del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal**

El Consejo Político Estatal es el órgano del Partido responsable de definir la estrategia política y normativa en cada una de las entidades federativas. Estará coordinado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, quien será electo por la mayoría de los integrantes de ese Consejo.

---

## **Artículo 66.- Reuniones del Consejo Político Estatal**

El Consejo Político Estatal se reunirá **por lo menos una vez al año** y podrá ser convocado por cualquiera de las siguientes instancias:

1. El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.
2. La mayoría más uno de los consejeros del Consejo Político Estatal.

### **Convocatoria:**

- La convocatoria será expedida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal o, en su caso, por la mayoría más uno de sus miembros con una antelación de **5 días naturales mínimo o 15 días naturales máximo**.
- La convocatoria debe incluir **lugar, fecha, hora** y la firma de los convocantes, además de especificar los asuntos a tratar.
- Se notificará mediante un periódico de circulación estatal y en los estrados de las oficinas y comités del Partido en la entidad federativa. A los consejeros se les remitirá la documentación relativa a los asuntos del orden del día.

### **Instalación del Consejo:**

- Para que el Consejo Político Estatal se considere legalmente instalado, deberán estar presentes **la mayoría de sus integrantes**, según lo señalado en el artículo 64, fracción II, de los presentes Estatutos.
- Las resoluciones serán válidas con la votación de la **mayoría más uno** de los miembros presentes.

### **Casos de extrema urgencia:**

- En casos de extrema urgencia justificada, el Consejo podrá ser convocado con **48 horas de anticipación** por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.
  - La convocatoria debe contener **lugar, fecha, hora** de la sesión y el **orden del día**, y se publicará en un diario de circulación regional y en la página de internet del Comité Ejecutivo Estatal o Nacional.
-

## Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal

### 1. Elegir al Secretario General:

- Elegir de entre sus integrantes al **Secretario General** del Comité Ejecutivo Estatal.
- Para sustituir al Secretario General, el Consejo Político Estatal deberá obtener la aprobación del Consejo Político Nacional.

### 2. Aprobar candidaturas:

- Aprobar las fórmulas de candidatos a **diputados locales, miembros del Ayuntamiento y Gobernador** (o Jefe de Gobierno en el caso del Distrito Federal), de acuerdo con los Estatutos.

### 3. Elegir al Secretario Técnico:

- Elegir al **Secretario Técnico** del Consejo Político Estatal.

### 4. Recibir informes:

- Conocer el **informe anual** que presente el Comité Ejecutivo Estatal y la Comisión Estatal de Honor y Justicia.

### 5. Administrar el padrón de adherentes:

- Administrar e informar al Consejo Político Nacional sobre el padrón de adherentes de la entidad federativa correspondiente.

### 6. Aprobar coaliciones:

- Aprobar y someter a consideración del Consejo Político Nacional el participar en **coalición, frente o alianza** en cualquier modalidad, o en **candidaturas comunes** con otros Partidos políticos.
- Esta facultad será aplicable siempre y cuando la ley local no establezca que corresponda a otro órgano partidista.

### 7. Aprobar convenios de coalición:

- Aprobar y someter a consideración del Consejo Político Nacional los convenios de **coalición, frente o alianza**, incluyendo la **Declaración de Principios**, el **Programa de Acción**, la **Plataforma Electoral** y el **Programa de Gobierno** del candidato correspondiente.

### 8. Nombramientos y sustituciones:

- Aprobar los nombramientos y sustituciones presentadas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal de los militantes que ocuparán las secretarías del Comité Ejecutivo.

**9. Sustitución de miembros del Consejo:**

- Aprobar, a propuesta del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, la sustitución de algún integrante del Consejo Político Estatal en caso de **ausencia definitiva** o **renuncia**.

**10. Sustitución en la Comisión Estatal de Honor y Justicia:**

- En caso de **ausencia definitiva** de un integrante de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, aprobar a los militantes que los sustituirán.

**11. Designar al coordinador parlamentario:**

- Designar al **coordinador parlamentario** ante la Cámara de Diputados Local.

**12. Otras facultades:**

- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente Estatuto, de acuerdo con la índole de sus funciones.